

Proyecto de Ley N°...**7995/2023-CR**



**LEY QUE DEROGA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1620 DECRETO
LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1280,
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SANEAMIENTO.**

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1620 DECRETO
LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280,
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA
GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.**

Artículo Único. Derogación

Se deroga el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINAL

PRIMERA. Efectos legales

Se deja sin efecto los actos administrativos ejecutados bajo el amparo del

Decreto Legislativo 1620 y su cumplimiento estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento coordinará con los gobiernos regionales y locales para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencias

Se restituya la vigencia de la disposición derogada por el presente decreto legislativo 1620.

Waldemar Cerrón
Waldemar Cerrón

Américo Canga
Américo Canga

Abelardo Viana
Abelardo Viana

Manuel Aguirre
Manuel Aguirre

Isaac Mita Alarcón
Isaac Mita Alarcón

Margarita Palacios
Margarita Palacios

SEGUNDO T. MONTALVO C.
SEGUNDO T. MONTALVO C.

Margarita Palacios
Margarita Palacios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

ANTECEDENTES:

La propuesta legislativa tiene como objetivo se derogue el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, por permitir concesionar las fuentes de agua y que brinde un servicio de agua potable y saneamiento de manera exclusiva a las Asociaciones Privadas, afectando el dominio inalienable del Estado; más aún que el agua es vida, garantizar el derecho constitucional al agua fortaleciendo las empresas prestadoras de servicio de saneamiento y agua potable, manteniendo su naturaleza pública, y prohibiendo las mismas que sean privatizadas aun con las partes porcentuales de participación del accionariado privado. El derecho constitucional al agua potable debe estar preservado.

El agua es, sin duda alguna es un bien público máspreciado que debemos tener garantizado para acceder a un derecho a una vida digna; como señala las Naciones Unidas en su llamado a la universalización al reconocimiento constitucional del derecho al agua potable¹.

El manejo sostenible del agua potable: La ley de reforma le reconoce al agua la categoría de bien público y patrimonio de la Nación². Esta cualificación es relevante en la medida que atribuye obligaciones al Estado como a los particulares para que hagan uso responsable y razonable de ella, al ser un recurso destinado para la satisfacción de las necesidades más elementales de toda la sociedad y sus generaciones venideras.

El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho

¹ Resolución 64/292 de la ONU. Véase: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

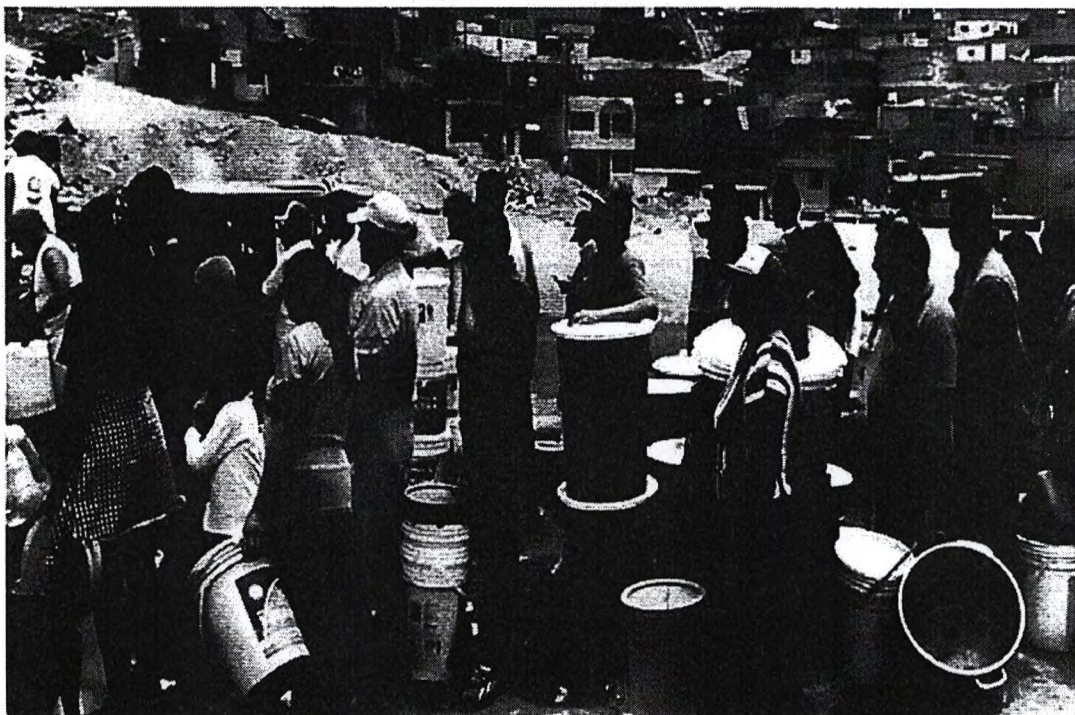
² Es importante tener en cuenta que el artículo 66° de nuestra Constitución Política indica que «Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento».

pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras³.

Además, en regiones costeras como Tumbes, Piura, Ucayali e Ica, el acceso al agua potable es limitado y que consumen el agua del subsuelo o subterráneas mediante reservorios elevados, el mismo que son limitados por horas al día de 5, 8 y 2 horas. Esto significa que muchas comunidades dependen de fuentes de agua no seguras, como ríos y pozos, aumentando el riesgo de enfermedades hídricas.

El acceso al saneamiento también presenta grandes brechas. Un total de 8.2 millones de peruanos (25.2% de la población) no tiene acceso a servicios de alcantarillado. En áreas rurales, como Huancavelica, solo el 40% de la población tiene acceso a alcantarillado por red pública, comparado con el 76% en la región Lima. La falta de saneamiento adecuado está estrechamente vinculada a problemas de salud pública, como la desnutrición y la anemia, que afectan desproporcionadamente a los niños en estas regiones.

Fig. 1. Muestra de las colas generadas para el abastecimiento del agua para el consumo humano



Fuente: Imágenes de internet diversas

³ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS. Observación General Nº 15: "El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)". 29º período de Sesiones, 2002, párr. 11.

La privatización del agua ha sido implementada en varios países con la idea de mejorar la gestión de los recursos hídricos. **Sin embargo, en muchos casos, esta política ha resultado en problemas significativos que han afectado tanto la disponibilidad como la calidad del agua para la población.**

En Chile, la privatización del agua comenzó durante la dictadura de Pinochet con la promulgación del Código de Aguas de 1981, que permitió la participación casi total del sector privado en la gestión de los recursos hídricos. Actualmente, el 90% del suministro de agua potable está controlado por corporaciones transnacionales. Esto ha llevado a una distribución desigual de los derechos de agua, donde el 71% de los recursos hídricos del país se utilizan para la irrigación agrícola, dejando a muchas comunidades sin acceso suficiente, especialmente durante las sequías. Además, la privatización ha fomentado conflictos sociales y protestas masivas debido a la percepción de que el agua se ha convertido en un bien comercial en lugar de un derecho humano ⁴.

Fig. 2. Privatización del agua en Chile.

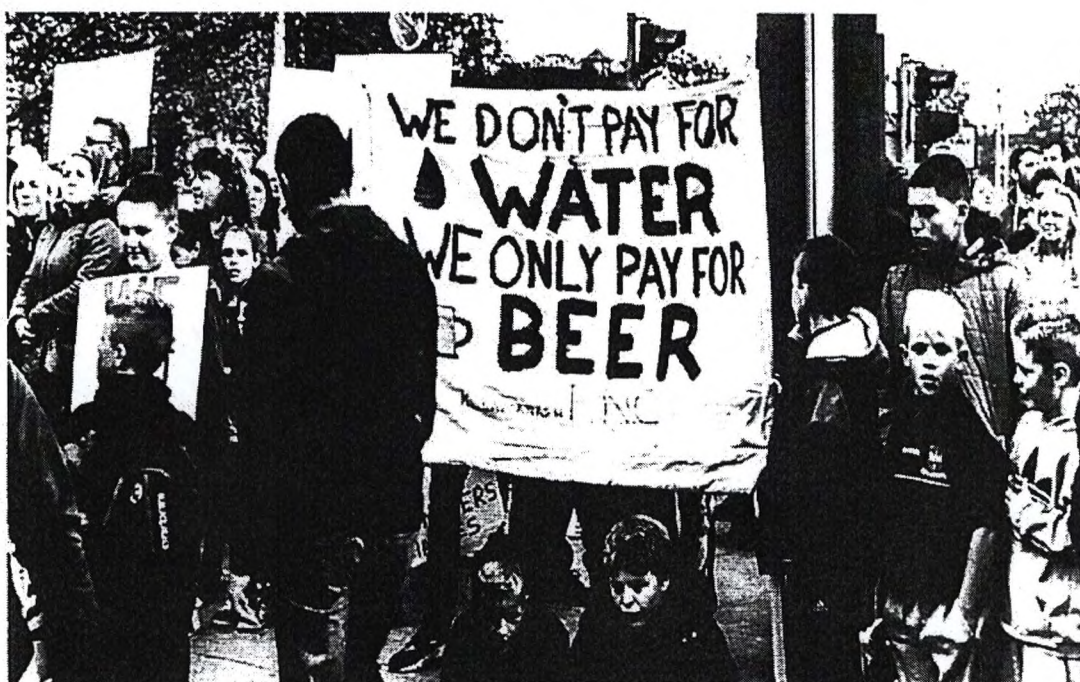


Fuente: Imágenes de internet diversas

⁴ <https://www.civicus.org/index.php/media-resources/news/interviews/4271-chile-has-entirely-privatised-water-which-means-that-theft-is-institutionalised>

En Inglaterra, la privatización del sector del agua comenzó en 1989. Aunque se esperaba que la participación privada mejorara la eficiencia y la inversión, las consecuencias han sido mixtas. Las nueve compañías de agua privatizadas han acumulado deudas significativas y han priorizado el pago de dividendos a los accionistas sobre la inversión en infraestructura. Esto ha resultado en numerosos derrames de aguas residuales y una calidad del agua deficiente. Por otro lado, en Escocia, donde los servicios de agua y alcantarillado siguen siendo públicos, se ha invertido más en infraestructura y se han cobrado tarifas más bajas, demostrando que la gestión pública puede ser más eficaz y equitativa⁵.

Fig. 3. Privatización del agua en Inglaterra.



Fuente: Imágenes de internet diversas

El caso de Cochabamba en Bolivia es uno de los ejemplos más notorios de los problemas de la privatización del agua. En 1999, la gestión del agua en Cochabamba fue privatizada, lo que llevó a un aumento drástico en las tarifas del agua. Esto desencadenó una serie de protestas conocidas como la Guerra del Agua, que resultaron en la expulsión de la empresa privada y la renacionalización del servicio de agua en 2000. Este caso evidenció los riesgos de la privatización en términos de asequibilidad y acceso para las comunidades locales⁶.

⁵ <https://jacobin.com/2022/04/global-water-privatization-public-health-climate>

⁶ [https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_del_agua_\(Bolivia\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_del_agua_(Bolivia))



Fig. 4. Privatización del agua en Bolivia



Fuente: Imágenes de internet diversas

Los problemas comunes en la privatización del agua incluyen:

- **Aumento de Tarifas:** Las empresas privadas tienden a aumentar las tarifas del agua para asegurar beneficios, lo que puede hacer que el agua sea inasequible para las comunidades de bajos ingresos.
- **Falta de Inversión:** A menudo, las ganancias se destinan a los accionistas en lugar de invertir en mejoras de infraestructura, lo que lleva a un deterioro de los servicios.
- **Corrupción y Gestión Ineficiente:** La privatización puede fomentar la corrupción y la falta de transparencia, ya que las empresas buscan maximizar sus beneficios.
- **Acceso Desigual:** La distribución del agua puede volverse desigual, con comunidades rurales y menos rentables recibiendo servicios insuficientes.

Aunque la privatización del agua se ha promovido como una solución para mejorar la gestión de los recursos hídricos, los ejemplos de Chile, Inglaterra y Bolivia demuestran que puede llevar a numerosos problemas, incluyendo tarifas más altas, falta de inversión en infraestructura y acceso desigual al agua. Es crucial considerar estos antecedentes al evaluar políticas de gestión del agua.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Si bien se puede entender el derecho al acceso al agua como un derecho que está garantizado conforma a las normas constitucional y tratados internacionales, con lo que queda proscrito de que el estado efectué acciones que pongan en peligro lo que se ha avanzado respecto a la protección del recurso natural (agua) puesto de la experiencia en el territorio nacional se puede afirmar que la privatización de la gestión del agua ha llevado a la limitación del acceso y al incremento injustificado de las tarifas de agua lo que claramente ha vulnerado el derecho constitucional al agua potable y al saneamiento.

Lamentablemente con el decreto supremo 1620, el Estado está atentando contra el derecho al agua, como derecho fundamental, como bien público esencial de dominio público; además abriendo la posibilidad no solo para que el capital privado pueda adquirir el 100% de las acciones del servicio de agua potable y alcantarillado de las empresas públicas (SEDAPAL), sino también para que estas empresas, bajo el argumento de atraer capital privado, no tenga que estar sometida a escrutinio y control de la normatividad al que esta sujetas las empresas estatales.

Uno de los principales problemas identificados es **la pérdida de control estatal**. La concesión de los servicios de saneamiento a empresas privadas podría llevar a una pérdida significativa del control estatal sobre estos recursos. Esto es particularmente problemático dado que el agua es un recurso vital cuya gestión eficiente y equitativa debe ser asegurada por el Estado para todos los ciudadanos, sin discriminación ni fines lucrativos. La experiencia internacional muestra que la privatización del agua puede resultar en servicios caros y de baja calidad, como se evidenció en París antes de su remunicipalización.

El decreto permite la concesión de recursos hídricos a empresas privadas y otorga a estas una considerable autonomía administrativa y financiera. En particular, el Artículo 13.1 del decreto permite que las municipalidades provinciales otorguen la explotación de las fuentes, servicios de agua potable y saneamiento a empresas prestadoras mediante contratos de explotación o concesión. Esto abre la puerta a la privatización de estos servicios esenciales, lo que puede llevar a la priorización de intereses económicos privados sobre el bienestar público. Asimismo, el Artículo 32.1 establece que las servidumbres legales pueden



ser impuestas con carácter perpetuo, lo que implica que una vez otorgada, la concesión podría durar indefinidamente, limitando la capacidad del estado para recuperar el control sobre estos servicios. La perpetuidad de las concesiones puede consolidar el poder de entidades privadas, creando monopolios difíciles de regular o revertir.

Por otro lado, es fundamental destacar la potencial inequidad en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, con la privatización no se va solucionar la distribución desigual de estos recursos esenciales, ya que las empresas privadas buscan lucrarse en sus ganancias y no cumplir con los acuerdos de costo social, ambiental; lo que hace son explotar al máximo y dejarlo abandonado cuando no le es rentables. Esto resultaría en una brecha aún mayor entre las zonas urbanas y rurales, dejando a las comunidades vulnerables sin acceso adecuado a servicios básicos.

La concentración de servicios en manos de pocas empresas puede llevar a prácticas monopólicas y reducir la competencia, afectando negativamente a los usuarios finales. La privatización tiende a priorizar las ganancias sobre el bienestar público, lo que puede llevar a un servicio inadecuado para los sectores más vulnerables de la sociedad.

El agua potable como bien público y patrimonio de la Nación importa darle un uso responsable y razonable. Así, un manejo sostenible de tal recurso permitirá que su disfrute pueda ser extensivo para satisfacer las necesidades básicas tanto de las sociedades actuales como de las generaciones futuras.

Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional», dispone lo siguiente:

"Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

En lugar de privatizar los servicios, se deben proponer alternativas sostenibles que fortalezcan la gestión pública de los recursos hídricos.

Un enfoque es implementar un sistema de gestión pública transparente y responsable, con participación activa de la comunidad. La supervisión efectiva y la rendición de cuentas de los directorios y/o los que administran para asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente y en beneficio de toda la población. Además, se pueden establecer alianzas público-comunitarias, donde las comunidades tengan un papel activo en la gestión y monitoreo de los servicios, asegurando que sus necesidades sean de prioridad. Este enfoque no solo promueve la equidad y sostenibilidad, sino que también fortalece la confianza de la población en las instituciones públicas.

También es importante considerar el Artículo 18.1, que prohíbe la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Esta prohibición limita la flexibilidad y la capacidad de ajuste a necesidades locales específicas, lo que podría resultar en una gestión rígida y posibles conflictos entre prestadores y comunidades locales.

Por último, la gestión del agua y el saneamiento es una cuestión de **soberanía y seguridad nacional**. Permitir la participación privada en la gestión de estos recursos estratégicos podría poner en riesgo la seguridad nacional y la capacidad del Estado para responder eficazmente a emergencias y desastres naturales. La administración estatal garantiza que estos servicios sean gestionados con el interés público como prioridad, alineándose con los principios constitucionales y los compromisos internacionales de derechos humanos.

Estos problemas subrayan la necesidad de derogar el Decreto Legislativo N° 1620 para asegurar que el agua potable y el saneamiento permanezcan bajo control estatal, garantizando así un acceso universal y equitativo, en línea con el mandato constitucional de proteger los recursos hídricos y los derechos de todos los ciudadanos.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD DE LA LEY.

El agua potable no solo es esencial para la alimentación y el buen funcionamiento del cuerpo humano, sino también para mantener una higiene óptima. Por ello, es elemental para afrontar la pandemia del COVID-19. Por ello la derogación del Decreto Legislativo N° 1620 es esencial para garantizar que la administración y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento permanezcan bajo control estatal. Este control es fundamental para asegurar que estos servicios de agua y saneamiento sean administrados con un enfoque de servicio público y no con fines lucrativos, protegiendo así el acceso universal y equitativo a agua de calidad para todos los ciudadanos.

Con la privatización los privados tienden a priorizar sus ganancias, sobre cualquier derecho de bienestar público, lo que puede llevar a un servicio inadecuado para los sectores más vulnerables de la sociedad, exacerbando las desigualdades existentes en el acceso a estos servicios esenciales. Es crucial que el Estado peruano mantenga el control de la gestión del agua y el saneamiento para garantizar la soberanía y la seguridad nacional. La administración estatal permite una mayor transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo las capacidades de supervisión y regulación de estos servicios.

La concesión a empresas privadas también podría **exacerbar las desigualdades** existentes en el acceso a servicios de saneamiento. Las áreas rurales y las comunidades marginalizadas, que ya enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos, podrían verse aún más desfavorecidas si los servicios se manejan con un enfoque centrado en la rentabilidad.

La propuesta de concesionar los servicios de agua potable y saneamiento a empresas privadas representa un riesgo significativo, ya que puede llevar a un aumento en las tarifas y a una disminución en la calidad y cantidad del servicio, afectando especialmente a las comunidades más vulnerables. Mantener estos servicios bajo control estatal garantiza que la prioridad sea el bienestar de los ciudadanos y no las ganancias económicas.

Además, la inclusión de las fuentes de abastecimiento de agua como parte del servicio de agua potable y saneamiento es un paso importante, pero es crucial implementar acciones concretas para proteger y conservar estos recursos. Sin medidas efectivas para prevenir la contaminación y el agotamiento de las fuentes de agua, el reconocimiento en papel podría ser insuficiente para garantizar un acceso seguro y sostenible al agua

potable.

Por ejemplo, en **París**, siendo un país del primer mundo, tuvo que recuperar el agua mediante la remunicipalización del servicio de agua resultó en una mejora significativa en la calidad y reducción de costos, lo que demuestra que la gestión pública puede ofrecer un mejor servicio. Bajo administración estatal, se pueden implementar políticas que aseguren el acceso universal y equitativo a servicios de calidad, sin discriminación con capacidad de pago.

En resumen, es esencial derogar el Decreto Legislativo N° 1620 para asegurar una gestión equitativa y sostenible del agua y el saneamiento en Perú, alineándose con el mandato constitucional de proteger los recursos hídricos y los derechos de todos los ciudadanos.

1.3. MARCO NORMATIVO.

El Decreto Legislativo 1620 modificó disposiciones del Decreto Legislativo 1280 relacionadas con la gestión y prestación de servicios de saneamiento, alterando las competencias y responsabilidades de las entidades gubernamentales y otros actores involucrados. La derogación del Decreto Legislativo 1620 significaría un retorno al marco normativo original establecido por el Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

➤ Constitución Política del Perú.

"Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable.

Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

➤ Reglamento del Congreso de la República.

➤ Decreto Legislativo 1620, que modifica el Decreto Legislativo 1280, decreto legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

➤ Decreto Legislativo 1280, decreto legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

II. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni mucho menos normas legales; más por el contrario se encuentra alineado a la constitución política del Estado, en cuante que el artículo 1° señala, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; el Artículo 2° numeral 2 que señala: la igualdad ante la ley y el artículo 7-A señala:

"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Entonces, el impacto de la norma se enfoca en restablecer la participación del estado, activamente en la administración y suministro del agua como recurso vital para el ser humano.

Con esto implica asegurar que cualquier modificación normativa promueva la eficiencia en la gestión del agua, la transparencia en el uso de los recursos hídricos y la descentralización de las decisiones relacionadas con su administración.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta legislativa no implica gastos adicionales para el erario nacional. La derogación del Decreto Legislativo N° 1620 restablecería el marco normativo previo sin necesidad de asignar recursos financieros adicionales del Estado.

El beneficio a los 33,715.471 habitantes del Perú, puedan gozar y disfrutar del agua, como líquido vital, así como acceder a saneamiento básico de manera progresiva, mediante la promoción del Estado, con políticas que aseguren el acceso universal y equitativo a servicios de calidad, sin discriminación con capacidad de pago.

IV.VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS):

➤ **ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento:**

Asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

➤ **ODS 10: Reducción de las Desigualdades:**

Reducir la desigualdad en y entre los países, asegurando que todas las comunidades tengan acceso equitativo a servicios esenciales.

➤ **ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles:**

Hacer que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, mediante una gestión pública eficiente del agua y el saneamiento.

➤ **ODS 13: Acción por el Clima:**

Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, integrando la gestión del agua y el saneamiento en las estrategias de adaptación y mitigación climática.

➤ **ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres:**

Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, protegiendo las fuentes de agua.

Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de ley se alinea con varias Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, las cuales son fundamentales para el desarrollo del país:

➤ **Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental:** Promover la gestión sostenible de los recursos naturales, asegurando la conservación y el uso racional del agua.

➤ **Política 22: Acceso universal a servicios de salud y saneamiento:** Garantizar el acceso universal a servicios de salud y saneamiento, asegurando que toda la población disponga de agua potable de

calidad.

- **Política 23: Reducción de la pobreza y promoción de la equidad:**
Reducir las desigualdades y promover la equidad asegurando que las comunidades más vulnerables tengan acceso a servicios básicos como el agua y el saneamiento.
- **Política 24: Gestión eficiente y transparente de los recursos públicos:** Asegurar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, fortaleciendo el control estatal sobre los servicios de agua y saneamiento.